

Derecho de los menores A Relacionarse Con Sus Abuelos y Con La Familia Extensa.

El artículo 160 párrafo 2º del Código Civil preceptúa que “no podrán impedirse sin justa causa las relaciones personales entre el hijo menor y los abuelos y otros parientes y allegados”

El Juez con flexibilidad y teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto, y el interés del menor, principio rector de los poderes públicos cuando se resuelven cuestiones que afectan al mismo, puede conceder un contacto del nieto con los abuelos u otros allegados consistente no sólo que la “relación personal” se reduzca a un mero contacto durante un breve tiempo, sino que nada impide que pueda comprender “pernoctar en casa de los mismos o pasar una temporada con ellos”

Nos parece muy clarificadora en esta materia la Sentencia del tribunal Supremo. Recurso de casación nº 899/1999 Ponente Excmo. Sr. D. Jesús Corbal Fernández. Sentencia nº 632/2004 de fecha 28 de Junio de 2004, que extractamos:

“ En un supuesto a caballo entre la legislación anterior y la actual, en el que los abuelos reclaman un régimen de comunicación y estancia con sus nietos, el Tribunal Supremo entiende que la “relación” entre ambos puede alcanzar la pernocta o pasar juntos temporadas, debiendo compatibilizar con el ejercicio de la patria potestad.

Establece la Sentencia que debe matizarse para el caso de cada uno de los menores, en función de su edad y de la precedente relación con los abuelos.

Y termina exigiendo que es precisa la audiencia de los menores por el Juzgador, porque en otro caso se incurre en denegación de tutela judicial efectiva.